OTRO SI AL CONTRATO DE ADMINISTRACION DELEGADA DE RECURSOS Nro. 014-2025.

TIPO DE CONTRATO Y NRO.	CONTRATO DE ADMINISTRACION DELEGADA DE RECURSOS Nro. 014-2025.
PARTES	**LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS CORPORACIÓN AGENCIA PARA EL DESARROLLO DE LOS MUNICIPIOS DE LA SUBREGIÓN DE BOSQUES "CORPOBOSQUES"** NIT. 900.225.707-7
	M3 INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.S Nit 901.816.744-2
OBJETO	ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS PARA LA EJECUCION DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CI 020 DE 2025 CON EL FIN DE IMPLEMENTAR EL PROGRAMA ESCUELAS SOSTENIBLES, ARTICULADO A LOS PROYECTOS AMBIENTALES ESCOLARES (PRAE) EN EL MUNICIPIO DE COCORNÁ.
VALOR	UN MILLON CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS M.L ($1.004.526,25).
PLAZO INICIAL	SEIS (6) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, salvo que se presenten situaciones de caso fortuito o fuerza mayor que impliquen la modificación del plazo de ejecución del contrato.
PRORROGA N 1	1 MES Y 15 DIAS
PLAZO TOTAL	7 MESES Y 15 DÍAS

Entre los suscritos, **JORGE IVÁN LOAIZA OROZCO**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía 70.729.756 de Sonsón –Antioquia, actuando como Representante Legal (Director Ejecutivo) de la **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS CORPORACIÓN AGENCIA PARA EL DESARROLLO DE LOS MUNICIPIOS DE LA SUBREGIÓN DE BOSQUES "CORPOBOSQUES"**, con NIT 900.225.707-7; en uso de las facultades constitucionales y legales, facultado legalmente para contratar por el artículo 11 numeral 1 y 3, literal b) de la Ley 80 de 1993, en el artículo 2 numeral 4 literal H de la Ley 1150 de 2007, la Ley 136 de 1994 y demás normas legales que las adicionen, complementen, sustituyan o deroguen y que en adelante se denominará CORPOBOSQUES o El Contratante y de otra parte, la empresa **M3 INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.S** identificada con NIT. 901.816.744-2 y representada legalmente por **MAURICIO ANTONIO MONTOYA ZULUAGA**, identificado con cedula de ciudadanía 1.036.422.989, quien en adelante se denominará El Contratista; hemos acordado celebrar la presente PRORROGA AL CONTRATO DE ADMINISTRACION DELEGADA DE RECURSOS Nro. 014-2025 de conformidad con las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. El artículo 16 de la Ley 80 de 1993 determina el procedimiento que deben efectuar las entidades públicas para proceder con la modificación unilateral de los contratos estatales.

Por su importancia jurídica, se transcribe textualmente el artículo 16 de la Ley 80 de 1993, el cual prescribe lo siguiente:

> *ARTICULO 16. DE LA MODIFICACION UNILATERAL. Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la entidad en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios.* (Negrilla fuera de texto).
>
> *(…)*
>
> *Si las modificaciones alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el contratista podrá renunciar a la continuación de la ejecución. En este evento, se ordenará la liquidación del contrato y la entidad adoptará de manera inmediata las medidas que fueren necesarias para garantizar la terminación del objeto del mismo.*

Que el ejercicio de la facultad excepcional de modificación unilateral, está precedida de un acuerdo previo respecto de la introducción de modificaciones a los contratos estatales.

2. Que la Corte Constitucional, por medio de la sentencia C-300 de 2012, expuso lo siguiente respecto de la modificación de los contratos estatales:

> *(…)*
>
> ***2.1.1** Por regla general, **los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado**, a los cuales sirve el contrato.[1] Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en **concepto del 13 de agosto de 2009**:*
>
> *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que **la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo**. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del*

[1] Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."[2]

En el mismo sentido, en la ***sentencia C-949 de 2001***[3]*, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.*[4]

3. Que entre el LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS CORPORACIÓN AGENCIA PARA EL DESARROLLO DE LOS MUNICIPIOS DE LA SUBREGIÓN DE BOSQUES "CORPOBOSQUES y la empresa M3 INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.S, fue celebrado el contrato de administración delegada N° 014 de 2025 cuyo objeto es "ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS PARA LA EJECUCION DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CI 020 DE 2025 CON EL FIN DE IMPLEMENTAR EL PROGRAMA ESCUELAS SOSTENIBLES, ARTICULADO A LOS PROYECTOS AMBIENTALES ESCOLARES (PRAE) EN EL MUNICIPIO DE COCORNÁ"**,** por un periodo de ejecución de SEIS (6) MESES, por un valor total de UN MILLON CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS M.L ($1.004.526,25).

4. Que el contratista, mediante solicitud escrita dirigida al contratante, pide PRÓRROGA el contrato de la referencia por 1 MES Y 15 DIAS MÁS, debido a que de acuerdo con oficio del 3 de octubre de 2025; en el cual expresa que es necesario prorrogar la ejecución del contrato dado que:

"*Durante los primeros meses del presente año, el Municipio de Cocorná fue severamente impactado por una fuerte ola invernal, la cual generó afectaciones significativas en la infraestructura pública, la movilidad y las viviendas del territorio. Esta situación obligó a la declaratoria de calamidad pública mediante acto administrativo, concentrando los esfuerzos institucionales en la atención prioritaria de la emergencia.*

Adicionalmente, es pertinente precisar que, conforme a la normativa vigente, el Concejo Municipal debía aprobar la adopción del presupuesto de la vigencia 2025 durante el mes de febrero. Sin embargo, dicha aprobación se realizó únicamente el día 28 de febrero, razón por la cual el municipio pudo iniciar la expedición de los certificados de disponibilidad presupuestal (CDP) a mediados de marzo.

[2] *Cfr.* Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo. En este concepto la Sala de Consulta se ocupó, entre otras preguntas, de la siguiente formulada por el Ministerio de Transporte: "1. ¿Bajo el supuesto que en un contrato de concesión existan razones de conveniencia que permitan una mejora del objeto contratado y una mejor prestación del servicio público encomendado a la entidad estatal contratante, es posible, por fuera de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 y en caso de que las partes hubieran pactado una modificación de común acuerdo desde la licitación, acudir a tal previsión y modificar el contrato, teniendo en cuenta, además, que con la modificación se busca un efectivo cumplimiento de los fines estatales y una eficiente prestación de los servicios públicos?"

[3] M.P. Clara Inés Vargas Hernández.

[4] Ver también la sentencia C-068 de 2009, M.P. Mauricio González Cuervo**,** sobre la constitucionalde la posibilidad de prorrogar los contratos de concesión portuaria (artículo 8º de la ley 1º de 1991).

En consecuencia, la apertura y estructuración de los procesos contractuales asociados al proyecto se dio hacia mediados de abril, generando retrasos inevitables en la ejecución de las actividades inicialmente programadas".

5. Que el día 10 de octubre de 2025, se realizó prorroga Nro. 001 al Contrato interadministrativo N° CI20-2025 suscrito con el Municipio de Cocorná, en el cual se prorroga por el termino de 1 MES Y 15 DIAS, por lo cual se debe de realizar la prórroga al Contrato de Administración Delegada de Recursos Nro 014-2025, para su ejecución en un plazo de 1 MES Y 15 DIAS MAS, con la finalidad de culminar a satisfacción los servicios contratados y lograr cumplir el proyecto acorde a las necesidades de la comunidad, quedando con un periodo de ejecución de 7 MESES Y 15 DÍAS.

6. Que permitir la terminación del contrato sin el cumplimiento a cabalidad del objeto contratado, por causas externas que no fueron previstas por el contratista, implica arriesgar la necesidad que se pretende satisfacer con la contratación que hoy se revisa.

7. Los supervisores del contrato, manifestaron estar de acuerdo con la decisión tomada por las partes.

Por lo anteriormente expuesto, se hace necesario prorrogar la ejecución del Contrato de Administración delegada de Recursos Nro 014-2025, la cual se regirá por las siguientes:

En mérito de lo expuesto, las partes contratantes:

ACUERDAN

CLAUSULA PRIMERA: PRORROGAR la ejecución del Contrato de Administración Delegada de Recursos Nro 014-2025 cuyo objeto es "ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS PARA LA EJECUCION DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CI 020 DE 2025 CON EL FIN DE IMPLEMENTAR EL PROGRAMA ESCUELAS SOSTENIBLES, ARTICULADO A LOS PROYECTOS AMBIENTALES ESCOLARES (PRAE) EN EL MUNICIPIO DE COCORNÁ"**,** el cual dispondrá de 1 MES Y 15 DIAS MÁS más para su ejecución.

CLAUSULA SEGUNDA: GARANTIAS Y RIESGOS ASEGURADOS. El contratista o el ejecutor se compromete a actualizar la vigencia de las pólizas de acuerdo con el periodo de prorroga bilateral a que hace referencia la cláusula primera de este acto jurídico, en caso de que aplique.

CLAUSULA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN El presente acto jurídico se perfecciona con las firmas de quienes en ella intervinieron, de conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA. Las demás cláusulas del Contrato de Administración Delegada de Recursos Nro 014-2025 quedarán como están consignadas en el contrato inicial.

En constancia de lo anterior, el presente documento es suscrito en el Municipio de Marinilla, Antioquia, a los diez (10) días del mes de octubre de 2025.

FIRMADO ELECTRONICAMENTE EN EL SECOP II

JORGE IVAN LOAIZA OROZCO
Director Ejecutivo
CORPOBOSQUES
Contratante

MAURICIO ANTONIO MONTOYA ZULUAGA
Representante Legal
M3 INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.S
Contratista